



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe** : 17 de diciembre del 2019  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : Ministerio de Energía y Minas (MEM)  
**Código de resolución** : RIA-UAI- 077-20  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación de bienes y servicios con énfasis a los registros en el almacén y despacho, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-009-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que entre las fechas seis al quince de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la división general administrativa financiera; **Mayela del Carmen Ortiz Bonilla**, asistente técnico; **Ramón Aarón Sevilla Espinoza**, responsable de bodega; y **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la división administrativa de personal y recursos laborales, todos del Ministerio de Energía y Minas.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Los sistemas de administración relativos al control interno en el Ministerio de Energía y Minas, están presentes y funcionando e incorporan actividades de control interno que son adecuadas en el control y registro de los materiales de reposición, gestionadas por la división general administrativa financiera a través de la división administrativa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **2)** Los procesos técnicos y administrativos para el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

control y registro de los materiales de reposición, cumplen con las leyes y demás regulaciones aplicables, como la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y el Manual de Control Interno Institucional, durante el período de revisión; y, **3)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-009-19** derivado de la revisión practicada al sistema de contratación de bienes y servicios con énfasis a los registros en el almacén y despacho del **Ministerio de Energía y Minas** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Energía y Minas, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior